

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO - ENERGETICO Y DE ACTIVIDADES
CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS “COOPMINERALES”****REGLAMENTO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN****Acuerdo No. 001-2025**

La Consejo de Administración de “COOPMINERALES” en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- Que el Estatuto vigente de COOPMINERALES, establece dentro de las funciones del Consejo de Administración, expedir y adoptar su propio reglamento interno para su eficiente funcionamiento.
- Que para lograr un adecuado proceso administrativo es necesario establecer la implementación de directrices, normas y procedimientos para el óptimo funcionamiento del Consejo de Administración de Coopminerales, acordes con las responsabilidades y labores que deben desarrollar sus miembros como órgano de administración.

ACUERDA:

Expedir el reglamento de funcionamiento del Consejo de Administración, el cual deberá ser adoptado por sus miembros y se registrá por las siguientes disposiciones.

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTICULO 1º. COMPOSICIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración será el organismo de administración permanente, sujeta a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) asociados principales y tres (3) asociados suplentes numéricos, para períodos de dos (2) años.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración ejercerá sus funciones una vez elegido, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

ARTICULO 2º. INSTALACIÓN. El Consejo de Administración se instalará cada año por derecho propio en la fecha que de común acuerdo entre sus miembros determinen dentro de los quince (15) días siguientes a su elección. Luego de esta primera vez, el

Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

ARTICULO 3°. ELECCION DE DIGNATARIOS. Instalado el Consejo de Administración designará entre sus miembros principales, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario y dos vocales para el respectivo período. El Consejo de Administración en cualquier momento podrá cambiar sus dignatarios cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 4°. LUGAR DE REUNIÓN. El Consejo de Administración, , sesionará en las oficinas principales de COOPMINERALES, también de forma virtual o de manera mixta, salvo que por acuerdo previo de sus miembros claramente establecido, decidan reunirse en un lugar diferente.

ARTICULO 5°. CALENDARIO DE REUNIONES. Al instalarse cada periodo, el Consejo de Administración acordará el calendario de reuniones ordinarias con su horario, para el respectivo periodo y el cual establecerá como mínimo una reunión mensual.

PARAGRAFO. Por razones justificadas, el Consejo de Administración podrá alterar parcialmente el calendario y horario de reuniones ordinarias; dicha determinación se notificará a los interesados por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha y hora prevista inicialmente.

ARTICULO 6°. CITACIÓN. Las reuniones ordinarias serán citadas por lo menos con tres (3) días de anticipación antes de la sesión y las extraordinarias, mínimo con un (1) día de anticipación, indicando la fecha, hora y lugar de reunión. Se debe determinar el orden del día y el temario objeto de la sesión.

ARTICULO 7°. CONVOCATORIA. La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias las podrá hacer el Presidente, Vicepresidente o Secretario del Consejo de Administración. Cuando existan circunstancias extraordinarias podrá convocar el Gerente, el Revisor Fiscal o en su defecto la Junta de Vigilancia, quienes deberán convocar por lo menos con un día de anticipación, fijando la fecha, sitio y el tema o temas que se van a tratar.

PARAGRAFO 1°. La convocatoria podrá hacerse por medio escrito, correo electrónico u otro medio del cual se conserve evidencia.

PARAGRAFO 2°. En la convocatoria se citarán solo miembros principales y en caso de ausencia de algún principal al suplente en orden numérico

PARAGRAFO 3°. A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración, será invitado el Gerente y el Revisor Fiscal si el tema a tratar lo requiere.

PARAGRAFO 4°. El Consejo de Administración podrá invitar a otros participantes que considere necesario, pero en todo caso los invitados tendrán derecho a voz pero no a votar en las decisiones que se tomen.

PARAGRAFO 5°. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los temas para los cuales se hizo la convocatoria y los que se deriven directamente de ellos. No obstante el Consejo de Administración podrá por decisión de por lo menos la mitad más uno de los integrantes y una vez agotado el orden del día ocuparse de otros asuntos y tomar las determinaciones pertinentes.

CAPITULO II FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 8°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Consejo de Administración:

Funciones y responsabilidades de acuerdo al estatuto:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos sociales y económicos de la Cooperativa, en concordancia con los principios cooperativos y la legislación vigente.
2. Diseñar, implementar y supervisar las políticas y estrategias aprobadas por la Asamblea General, asegurando su correcta ejecución.
3. Ejercer control y seguimiento sobre la administración operativa de la Cooperativa, garantizando el uso eficiente y transparente de los recursos.
4. Actuar como representante de la Cooperativa en asuntos que requieran decisiones de alto nivel, conforme a los límites definidos en los Estatutos y la Ley.
5. Reportar a la Asamblea General sobre la gestión realizada y los resultados obtenidos, asegurando transparencia en su accionar.
6. Supervisar la labor del Gerente y demás órganos de la Cooperativa, exigiendo resultados alineados con los objetivos institucionales.
7. Propender porque las decisiones del Consejo estén orientadas a fortalecer la sostenibilidad y el bienestar colectivo de los asociados.
8. Cumplir con las demás funciones asignadas por los Estatutos, la Asamblea General y la normativa aplicable.

Otras funciones:

9. Expedir su propio reglamento y los demás indispensables para el normal funcionamiento de la entidad.
10. Elegir sus dignatarios.

11. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
12. Nombrar el gerente y su suplente, fijándole su remuneración.
13. Aprobar la estructura administrativa y planta de personal, fijar los niveles de remuneración y las cuantías para las pólizas de seguros (fianzas) respectivas para el personal de confianza y manejo.
14. Evaluar los informes que presente el Gerente, la Revisoría Fiscal, Comités y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
15. Fijar la tasa de interés corriente y la tasa de mora que se cobrará en la colocación de los créditos, sin superar las normas establecidas por la Superintendencia Financiera.
16. Fijar la cuantía de atribuciones del Gerente para celebrar operaciones, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Cooperativa, cuyo monto exceda de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
17. Autorizar contratos de todo tipo de operaciones que estén dentro del giro normal de la Cooperativa y en la cuantía de hasta doscientos (200) S.M.M.L.V., lo que supere a esta cuantía será previamente autorizado por la Asamblea General.
18. Aprobar el ingreso, adoptar el retiro, decretar la exclusión e imponer sanciones a los Asociados conforme al régimen disciplinario establecido en el presente estatuto.
19. Aprobar o improbar en primera instancia, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes cooperativos que sometan a su consideración.
20. Crear los comités o comisiones que considere convenientes para el cumplimiento del objeto social, designando los miembros de los mismos, asignándoles sus funciones y respectivos reglamentos, efectuando seguimiento a su desempeño.
21. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de la Asamblea.
22. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
23. Elaborar el plan de desarrollo institucional y el proyecto educativo, social y empresarial "PESEM".
24. Estudiar y aprobar el presupuesto del ejercicio económico anual que le somete a su consideración la gerencia y velar por su adecuada ejecución.
25. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a amigables componedores.
26. Autorizar los castigos de cartera, previo concepto del Revisor Fiscal y de acuerdo con las normas vigentes de los entes de control y vigilancia de las entidades del sector solidario.

27. Decidir sobre la asociación o integración con otras entidades del sector solidario, organismos de grado superior y demás entidades que colaboren en el cumplimiento del objeto social y el desarrollo de las actividades de COOPMINERALES.
28. Presentar proyectos de reformas al presente estatuto.
29. Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de COOPMINERALES que estén bajo su manejo y/o responsabilidad.
30. Determinar las fechas de corte para que los Asociados puedan acceder a los servicios y actividades que se desarrollen en la Cooperativa.
31. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa.
32. PARÁGRAFO 1°. El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités, comisiones especiales nombradas por él o en el gerente.
33. La delegación prevista en este párrafo se otorgará con el voto unánime de los miembros del Consejo de Administración y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.
34. PARAGRAFO 2°. Los Comités podrán ser permanentes o transitorios, y en cada uno de ellos un miembro de la Consejo de Administración actuará como coordinador o presidente, además en ellos podrán participar el Gerente y los Asociados designados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 9°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente del Consejo de Administración:

1. Presidir las sesiones del Consejo de Administración y dirigir el debate interno de las mismas e impedir que se aparten de los temas objeto de las mismas orientándola con discreción y ecuanimidad.
2. Concertar con el Secretario del Consejo de Administración el proyecto del orden del día previo a cada reunión.
3. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno del Consejo de Administración y demás reglamentos.
4. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración.
5. Coordinar las actividades asignadas a los Miembros del Consejo de Administración.
6. Autorizar con su firma, junto con la del Secretario, los acuerdos, resoluciones, actas y proposiciones que apruebe el Consejo de Administración.
7. Coordinar la integración de los comités establecidos en el Estatuto o creados por la Asamblea General o Consejo de Administración. Así mismo coordinar la integración de las comisiones especiales que fueren necesarias.
8. Verificar que las decisiones y acuerdos aprobados por el Consejo de Administración se definan y se cumplan a cabalidad.

9. Requerir a los comités y comisiones la presentación de los informes y demás tareas que se les hayan encomendado.
10. Convocar e instalar la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
11. Presentar a la Asamblea los informes establecidos por la Ley y los Reglamentos.
12. Las demás que como miembro activo y en desarrollo de las funciones del Consejo de Administración le corresponda ejecutar.

PARAGRAFO 1º. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales y/o definitivas, durante las cuales ejercerá las funciones previstas en el presente artículo.

PARAGRAFO 2º. En caso de ausencia del Presidente y el Vicepresidente asumirá el cargo el siguiente miembro principal del Consejo de Administración.

ARTICULO 10º. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario del Consejo de Administración:

1. Tramitar la convocatoria a las sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
2. Elaborar conjuntamente con el Presidente del Consejo, el proyecto del orden del día previo a cada reunión.
3. Llamar a lista en cada sesión del Consejo de Administración
4. Elaborar y sentar en el libro correspondiente las actas del Consejo de Administración a más tardar quince (15) días después de su aprobación.
5. Custodiar el archivo del Consejo de Administración.
6. Autorizar con su firma, junto con el Presidente los acuerdos, resoluciones y actas del Consejo de Administración.
7. Recepcionar, tramitar y preparar oportunamente la correspondencia, los proyectos y demás documentos que deban ser conocidos y considerados por el Consejo de Administración.
8. En coordinación con el Gerente, remitir a los organismos pertinentes los documentos e informes que sean requeridos al Consejo de Administración.
9. Colaborar con el Presidente en la elaboración de la correspondencia que deba ser firmada por este último como consecuencia de las labores del Consejo de Administración.
10. Las demás que como Miembro del Consejo de Administración le correspondan o le sean asignadas por el Consejo de Administración, la Ley y los Reglamentos.

PARAGRAFO. Corresponde al Consejo de Administración autorizarle a su Secretario, el uso de los medios o instrumentos auxiliares que requiera para desempeñar su labor, tales como instrumentos de grabaciones o similares. En todo caso, será responsabilidad del Secretario, garantizar el cuidado en el uso de los medios para el desempeño de su trabajo.

ARTICULO 11º. SESIONES: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo

ameriten. Las sesiones serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones Ordinarias se ocuparán de desarrollar las funciones del Consejo de Administración de manera habitual y periódica conforme al calendario que para el efecto se adopte. Las sesiones Extraordinarias se efectuarán para tratar asuntos de extrema urgencia o gravedad, que no permiten esperar su estudio y consideración en una reunión ordinaria.

PARAGRAFO 1º. Al iniciar la sesión, el Presidente someterá a consideración el orden del día, una vez aprobado, la reunión deberá acogerse a él rigurosamente. Solo por razones justificables y con la aprobación unánime de los miembros Principales, podrá ser alterado o suprimido alguno de los puntos.

PARAGRAFO 2º. Cuando las condiciones de tiempo y espacio lo justifiquen, se podrán realizar sesiones virtuales y, en todo caso, se levantará el acta correspondiente con las decisiones tomadas.

ARTICULO 12º. QUORUM REGLAMENTARIO: Constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas la asistencia de por lo menos tres (3) miembros del Consejo de Administración. La falta de uno o más principales la suplirá el primer suplente numérico y así sucesivamente en estricto orden, de acuerdo con el número de miembros principales ausentes.

PARAGRAFO 1º. Cuando el miembro ausente sea el Presidente, Vicepresidente o Secretario, el Consejo de Administración podrá nombrar dentro de los miembros presentes un Presidente y/o un Secretario Ad-Hoc, para ejercer las funciones correspondientes a dicha sesión.

PARAGRAFO 2º. En caso de presentarse vacantes definitivas de un miembro principal del Consejo de Administración, los Suplentes numéricos reemplazarán en estricto orden y con carácter permanente a los Directivos retirados.

PARAGRAFO 3º. Cuando se presente retiros definitivos de sus miembros que desintegren el Consejo de Administración, se convocará una Asamblea Extraordinaria para elegir los reemplazos pertinentes, quienes podrán actuar por el periodo estatutario restante.

ARTICULO 13º. TOMA DE DECISIONES. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos. En todos los eventos se requerirá por lo menos la aprobación de tres (3) de sus miembros y cuando solamente asistan tres (3) miembros, se requerirá la aprobación por unanimidad. Cuando resulte necesario o conveniente se utilizará el voto secreto.

PARAGRAFO 1º. Lo resuelto en el Consejo de Administración regirá a partir del momento en que se tome la decisión, salvo que expresamente se acuerde una fecha posterior.

PARAGRAFO 2°. En las deliberaciones del Consejo de Administración participarán sus miembros y los invitados especiales, las decisiones se tomarán en consenso entre los integrantes principales o suplentes actuando en ausencia de principales.

PARAGRAFO 3°. Las decisiones del Consejo de Administración de Coopminerales se definirán como acuerdo o resolución, así:

- a. Las decisiones de carácter permanente se promulgan como acuerdos.
- b. Las decisiones de carácter transitorio se promulgarán como resoluciones.

Las medidas tomadas por el Consejo de Administración entraran en vigencia tan pronto sean aprobadas.

ARTICULO 14°. INTERVENCIONES: Las intervenciones de los asistentes a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, deberán concentrarse en los asuntos que se estén discutiendo. La sesión se regirá por los procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptadas y garantizando la participación de los miembros del Consejo de Administración.

El Presidente dará la siguiente prelación en el uso de la palabra:

1. A los Asociados o invitados especiales, únicamente para tratar el tema motivo de la invitación
2. Al Gerente para que informe, responda y opine sobre el tema debatido y concerniente.
3. A los Directivos Principales y Suplentes, para que interroguen, debatan y propongan.
4. Al Revisor Fiscal o los miembros de la Junta de Vigilancia (cuando decidan asistir) que fijen los puntos de vista y dejen constancia de las mociones a que haya lugar.

PARAGRAFO. El Revisor Fiscal, los miembros de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los demás invitados especiales, tendrán voz pero no voto en las deliberaciones. Los miembros del Consejo de Administración, el Secretario y demás personas que asistan a la reunión, están obligados a guardar discreción sobre los temas que sean tratados en dichas reuniones.

ARTICULO 15°. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los Directivos están en facultad de presentar proyectos, programas e iniciativas específicas a consideración del Consejo de Administración, pero no serán estudiadas en la misma sesión en que se presenten; exceptuando, las proposiciones que hagan referencia con algún punto del orden del día. Corresponde al Consejo de Administración, en estos eventos, designar una comisión especial para que la estudie o solicitarle al Gerente su consideración y concepto a fin de que se entre a estudiar, y considerar detenidamente en la sesión siguiente o en aquella que a juicio del Consejo de Administración sea pertinente.

ARTÍCULO 16°. ASESORÍAS. Los miembros del Consejo de Administración podrán requerir la participación de asesorías externas cuando los asuntos sometidos a decisión, y en razón de su complejidad, así lo ameriten. En el caso que la asesoría implique erogación, ésta debe estar contemplada en el presupuesto.

CAPITULO III ACTUACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 17°. ACUERDOS Y RESOLUCIONES: Las decisiones particulares que adopte el Consejo de Administración de carácter y vigencia permanentes, y que traten sobre reglamentaciones especiales de COOPMINERALES, se expresarán mediante acuerdos, resoluciones y otras disposiciones. Estos serán presentados formalmente y redactados de conformidad con las técnicas jurídicas legalmente aceptadas. Las demás decisiones del Consejo de Administración que correspondan al giro normal de las operaciones de COOPMINERALES, no tendrán las formalidades anteriores y bastará que ellas aparezcan registradas en el libro de actas del Consejo de Administración.

ARTICULO 18°. ACTAS: De toda reunión del Consejo de Administración ordinaria o extraordinaria, se debe dejar constancia escrita en acta consignada en el Libro de actas que se asigne con este objetivo. Dicho libro permanecerá dentro de las instalaciones de la Cooperativa, bajo medidas adecuadas de conservación. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración y deberán ser trascritas en el libro de actas máximo quince (15) días después de ser aprobadas. Las Actas de las reuniones, que redactará el Secretario, contendrán por lo menos los siguientes puntos:

- Número de Acta.
- Tipo de reunión - Ordinaria o Extraordinaria.
- Fecha, hora y lugar de la reunión.
- Forma y antelación de la convocatoria, persona u órgano que convoca de acuerdo con el Estatuto o los Reglamentos.
- Nombres y Apellidos de los Directivos e invitados especiales convocados, de los asistentes y de las demás personas que concurran a la reunión.
- Registro de las correspondientes excusas de inasistencia.
- Orden del día.
- Constancia del quórum deliberatorio.
- Relación clara y sucinta de todos los asuntos tratados, de las constancias y proposiciones presentadas y la forma como fueron evacuadas.
- Decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra y en blanco, con su texto literal cuando se trate de acuerdos y resoluciones especiales.
- Nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto y/o Reglamentos.
- Fecha y hora de clausura de la sesión.

PARAGRAFO. Para todos los efectos, las copias de las Actas que se presenten ante la Superintendencia de la Economía Solidaria u otro organismo, deberán ser fotocopias tomadas fielmente del libro de actas del Consejo de Administración o extractos de la parte pertinente, en ambos casos certificados por el Secretario de la reunión o, en su defecto, por el Representante Legal.

ARTICULO 19°. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para lograr el máximo de cubrimiento y eficiencia en el cumplimiento de los objetivos, actividades y servicios prestados por COOPMINERALES, el Consejo de Administración podrá crear los Comités o Comisiones Especiales que considere necesarios y expedirá reglamentos particulares en los cuales se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, su constitución, integración y funcionamiento, así como todas las disposiciones requeridas para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 20°. INHABILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal y su suplente, la Junta de Vigilancia, el Gerente y demás empleados de “COOPMINERALES”, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO: Ningún miembro del Consejo de Administración podrá desempeñar un cargo administrativo en “COOPMINERALES”, mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 21°. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Gerente, así como cualquier otro empleado que tenga carácter de asociado de “COOPMINERALES” no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o de la aprobación o no de sus actuaciones.

ARTICULO 22°. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 23°. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de “COOPMINERALES” serán responsables por acción, omisión o extransgresión en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad. “COOPMINERALES”, sus asociados, y los terceros

acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondiente.

ARTICULO 24°. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Los miembros de la Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales de acuerdo a lo establecido en el estatuto:

1. Por pérdida de la calidad de Asociado.
2. Por graves infracciones cometidas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Administración incumpliendo reiteradamente el estatuto y los reglamentos.
3. Por haber sido condenado mediante sentencia judicial en firme por la participación en delitos culposos o dolosos.
4. Por la no asistencia a tres sesiones continuas o discontinuas sin justa causa, dentro de un periodo de 12 meses
5. Por incumplimiento recurrente y documentado de las tareas asignadas, afectando el funcionamiento del Consejo.
6. Por incumplimiento sistemático de sus obligaciones por más de noventa (90) días, siempre que este sea previamente notificado y no haya subsanación
7. Agresión verbal o física a cualquier integrante del Consejo de Administración, empleado de la Cooperativa o Asociado, debidamente probada.
8. Al presentarse alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad definidas en el presente Estatuto, la ley o disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
9. Por incapacidad física o legal que imposibilite el ejercicio de sus funciones.
10. Por revocatoria del mandato, conforme al procedimiento definido por la Asamblea General en los estatutos.
11. Por divulgar sin autorización, información confidencial o reservada, comprobando el impacto negativo para COOPMINERALES.
12. Por incumplimiento a las políticas de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
13. Por ser reportado negativamente en las centrales de riesgo por incumplimientos que afecten la reputación o el interés económico de COOPMINERALES.
14. Por haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente por COOPMINERALES o una autoridad gubernamental, exclusivamente por hechos relacionados con el ejercicio del cargo.

PARÁGRAFO 1: La remoción del miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo, previa comprobación de la causal invocada de los resultados de la investigación disciplinaria conforme al debido proceso establecido en el presente estatuto, salvo por revocatoria del mandato, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: Los suplentes del Consejo de Administración reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias temporales o absolutas, siguiendo el orden numérico.

PARAGRAFO 3°. Se consideran como causales justificadas la ausencia de un consejero convocado a reunión de administración, ya sea ordinaria o extraordinaria los casos de enfermedad, necesidades del servicio laboral, vacaciones o situaciones de fuerza mayor debidamente comprobadas.

PARAGRAFO 4°. El Miembro convocado, Principal o Suplente del Consejo de Administración, que no pueda concurrir, deberá informar por escrito con dos (2) días de anticipación al Presidente del Consejo de Administración o Gerente, explicando las razones que lo asisten. Cuando sobrevengan hechos intempestivos o de fuerza mayor, que impidan presentar anticipadamente la excusa, ésta deberá registrarse en la sesión siguiente para su consideración.

ARTICULO 25°. PROHIBICIONES: A los miembros del Consejo de Administración les está prohibido:

1. Utilizar la denominación de la Cooperativa para encubrir propósitos contrarios o especulativos no permitidos a "COOPMINERALES".
2. No aplicar los Fondos Sociales a los fines legales y/o estatutariamente establecidos.
3. Repartir entre los asociados las reservas, auxilios o donaciones de carácter patrimonial.
4. Acreditar a los asociados, excedentes por causas distintas a las previstas a la ley y el Estatuto.
5. Admitir como asociados a quienes no puedan serlo por prescripción legal o estatutaria.
6. Ser renuente a los actos de inspección y vigilancia.
7. Realizar actos de disposición, excediendo las facultades establecidas
8. No asignar las reservas y fondos obligatorios en las cantidades que correspondan de acuerdo con la ley, el Estatuto y reglamentos internos.
9. No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes que deban ser sometidos para su aprobación.
10. No convocar a la Asamblea General en el tiempo y con las formalidades estatutarias.
11. Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones previstos en la ley o el Estatuto.

ARTÍCULO 26°. SANCIONES: Las sanciones asociadas al incumplimiento de las obligaciones contraídas por los miembros del Consejo de Administración que no se encuentren tipificadas en este reglamento, serán regidas y aplicadas según lo establecido en el Régimen Disciplinario del Estatuto vigente

ARTICULO 27°. RESERVA DE LOS ASUNTOS TRATADOS: Los miembros del Consejo de Administración y las demás personas que asistan, están obligadas a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados en las reuniones.

ARTICULO 28°. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO: Si se presentan vacíos o dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento, estas serán resueltas por el Consejo de Administración a más tardar en la reunión ordinaria siguiente.

ARTICULO 29°. MODIFICACIONES A ESTE REGLAMENTO: Este Reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por iniciativa del Consejo de Administración en sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas para tal fin.

ARTICULO 30°. VIGENCIA: El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación (**Acta No. 504 del 24 de Abril de 2025**)

Comuníquese y cúmplase,

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COOPMINERALES

ORIGINAL FIRMADO

**ADRIANA CAROLINA CASTRO NAVARRETE
PRESIDENTA**

ORIGINAL FIRMADO

**ELIANA JULIETH ROA VILLALBA
SECRETARIA**